

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1779 del 28 de marzo de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2084 / Rad. 032-2017-00487-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1779 de fecha 28 de marzo de 2019, que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1779 de fecha 28 de marzo de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

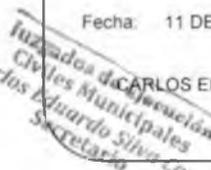

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1541 del 15 de marzo de 2019. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2072 / Rad. 006-2017-00756-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1541 de fecha 15 de marzo de 2019, que ordenó la conversión de unos títulos judiciales; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1541 de fecha 15 de marzo de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memoriales contenedores de Recursos de reposición contra los Autos Nos. 721 del 12 de febrero de 2019 y 1330 del 4 de marzo de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2073 / Rad. 006-2015-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 721 de fecha 12 de febrero de 2019, que declaró la improcedencia de una objeción presentada por la parte demandando; al respecto considera el Juzgado que ya resolvió sobre el tema y ordenó correr traslado al recurso de reposición por Auto No. 1330 del 4 de marzo de 2019, por lo que instará al peticionario a lo dispuesto en el auto referido.

Adicional a lo anterior, el mismo abogado presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1330 del 4 de marzo de 2019 que además de correr traslado a un recurso de reposición, negó de fondo la solicitud de terminación y levantó las medidas cautelares que recaían en los bienes de la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 172 del C-1 respecto a la presentación del recurso de reposición presentado contra el Auto No. 1330 del 4 de marzo de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1330 de fecha 4 de marzo de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de poder para actuar y Recurso de reposición contra el Auto No. 1635 del 20 de marzo de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2070 / Rad. 005-2013-00266-00

De acuerdo al informe que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. WILSON V. CASTILLO VELASQUEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otra parte, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1635 de fecha 20 de marzo de 2019, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. WILSON V. CASTILLO VELASQUEZ identificado con C.C. No. 16.689.117 y T.P. No. 152.801 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1635 de fecha 20 de marzo de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de autorización y Recurso de reposición contra el Auto No. 1230 del 5 de marzo de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2071 / Rad. 003-2016-00664-00

De acuerdo al informe que antecede, la parte demandante autoriza ANDRES ALBERTO ARCILA VALENCIA para que retire oficios y revisión de expediente; al respecto, considera el Despacho que la solicitud es procedente.

Por otra parte, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1230 de fecha 5 de marzo de 2019, que negó la apelación de una providencia; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor ANDRES ARCILA VALENCIA identificado con C.C. No. 14.467.879, en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1230 de fecha 5 de marzo de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2106
Rad. 033-2016-00105-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-685037; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CIENCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE \$55.125.000.00.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-685037, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE \$55.125.000.00** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, aportando avalúo comercial solicitando que se corra traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 2075 / Rad. 005-2010-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, allega Avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al avalúo catastral por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-299591 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en LA AVENIDA 4 OESTE No. 5-250 APARTAMENTO 402 DEL EDIFICIO PIEDEMONTE DE LA CIUDAD DE CALI, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$766.236.240.00 M/CTE), a la parte demandante por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo C.
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 2076/ Rad. 026-2015-01191-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 31 de marzo de 2017 en providencia notificada por estados el 5 de abril de 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra ARACELI DEL SOCORRO ARTEAGA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 2020 Rad. 021-2016-00799-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por R.F. ENCORE S.A.S. contra CARLOS ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos que le correspondan a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 2019 Rad. 002-2016-00121-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HOYOS MONTOYA & CIA EN LIQUIDACIÓN contra JAIME HUMBERTO OSORIO HURTADO Y OTROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

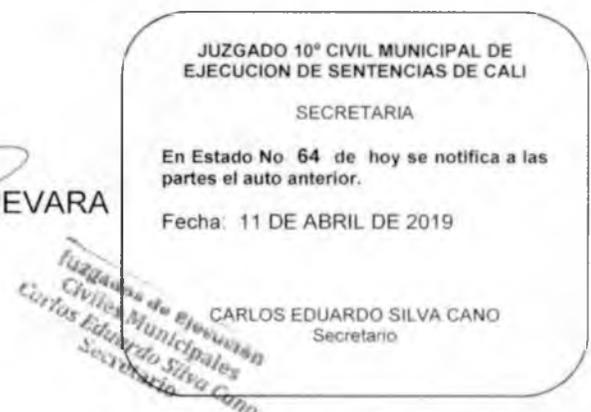
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos que le correspondan a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, NO SE OBSERVAN REMANENTES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 2022 Rad. 007-2009-00309-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS contra JOHN HENRY GAMBOA MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos que le correspondan a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al Despacho del señor Juez, dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **EMERSON ALVAREZ VIAFARA** de los inmuebles de matrícula No 370-447714 y 370-447708. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 2105
Rad. 027-2018-00518-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **EMERSON ALVAREZ VIAFARA** del inmueble de matrícula No. 370-447714 y 370-447708.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **EMERSON ALVAREZ VIAFARA** del inmueble de matrícula No.370-447714 y 370-447708 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado Carrera 66 No 9-92 APARTAMENTO 401 y Carrera 66 No 9-92 PARQUEADERO 5 DEL EDIFICIO CRISTOPHER, en la ciudad de Cali, de propiedad de **EMERSON ALVAREZ VIAFARA** .

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **EMERSON ALVAREZ VIAFARA** del inmueble de matrícula No.370-447714 y 370-447708 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Carrera 66 No 9-92 APARTAMENTO 401 y Carrera 66 No 9-92 PARQUEADERO 5 DEL EDIFICIO CRISTOPHER, en la ciudad de Cali de propiedad de **EMERSON ALVAREZ VIAFARA** .

Librese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por novación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2078 / Rad. 024-2016-00638-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la terminación del proceso por novación; considera el Juzgado que previamente a resolver, se requerirá a la parte demandante para que allegue el contrato de novación que dice haber celebrado y en el que conste el cambio de negocio jurídico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por novación
REQUERIR a la parte actora para que allegue el contrato de novación en el que se especifique el cambio de negocio jurídico, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 4 de abril de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2077/ Rad. 023-2016-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 4 de abril de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada solicitando la nulidad de lo actuado y se proceda a dar por terminado el proceso por pago y el demandante que se estudie sobre la ilegalidad de la providencia que resolvió un recurso de reposición. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 2074 / Rad. 006-2015-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada presenta solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas en este proceso y que se proceda a dar por terminado el proceso por pago.

Para resolver es necesario citar el Art. 133 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...el proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Como quiera que la solicitud elevada no se atempera a ninguno de los casos dispuestos en la norma en cita, este despacho, rechazará el incidente de nulidad de Plano; adicional a ello, es preciso advertir que con las resultas del recurso de reposición, se definió de forma clara lo realmente adeudado por el demandado.

Por otra parte, el demandante solicita que se declare la ilegalidad del auto que resolvió el recurso de reposición que antecede; al respecto el Juzgado considera que la solicitud es improcedente y que este Despacho se ciñó a los preceptos legales para resolver el recurso aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de declarar ilegal el Auto que resolvió el recurso de reposición conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

006-2015-00610-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante anexando documento necesario para reconocer personería y solicitando la terminación del proceso supeditado al pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nuevo (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1985/ Rad. 032-2012-00859-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JAMES DAVID ARAGON TORRES, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso supeditado al pago de títulos judiciales; revisado el expediente se observa que se requirió a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, como quiera que no se ha realizado dicha labor, no es factible pagar títulos hasta que se logre establecer el valor real de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JAMES DAVID ARAGON TORRES identificado con C.C. No. 9.972.095 y T.P. No. 290.709 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 2958 del 28 de julio de 2017, actualizando la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: la demandada YEIS MANUELA VEGA solicita se autorice. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2105
Rad. 001-2017-00531-00

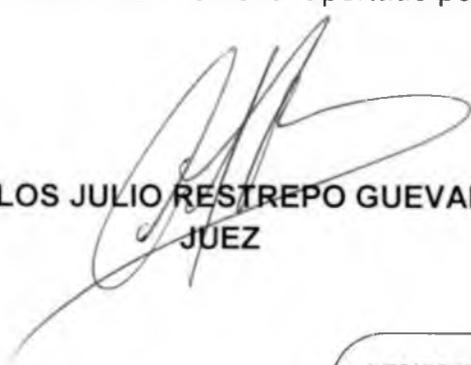
De acuerdo con el informe que antecede la demandada YEIS MANUELA VEGA solicita se autorice a la Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 29.739.731 y portadora de la T.P. 122.381 del CSJ, para retirar oficios de desembargo y los títulos que estén a nombre de la demandada; Este despacho aceptara la autorización por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Dra. Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 29.739.731 y portadora de la T.P. 122.381 del CSJ, en los términos del memorial aportado por la demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 6 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 016-2013-00442-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a MARIO ALBERTO CEPEDA GALVIS en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2086/ Rad. 008-2018-00289-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 016-2013-00442-00 adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA contra el aquí demandado MARIO ALBERTO CEPEDA GALVIS decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 6 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 016-2013-00442-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Intendidos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 3 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 027-2015-00348-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a RENE GUILLERMO MORENO RODRIGUEZ en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2083/ Rad. 010-2015-00218-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 027-2015-00348-00 adelantado por BANCO AV VILLAS contra el aquí demandado RENE GUILLERMO MORENO RODRIGUEZ decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 3 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 027-2015-00348-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud terminación por pago total de la obligación supeditado al pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 2021/ Rad. 017-2015-01383-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante coadyuvada con la demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditado al pago de depósitos judiciales, revisado el portal web, se observa que existen depósitos en el Juzgado que conoció el proceso con antelación, por lo que se ordenará la conversión de los mismos para posteriormente disponer sobre su pago y finalmente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002236303	10/07/2018	\$ 570.684,00
469030002252653	15/08/2018	\$ 570.684,00
469030002262250	12/09/2018	\$ 570.684,00
469030002270218	04/10/2018	\$ 570.684,00
469030002284112	07/11/2018	\$ 570.684,00
469030002300127	07/12/2018	\$ 1.141.368,00
469030002323826	06/02/2019	\$ 561.309,00
469030002336057	05/03/2019	\$ 561.309,00
469030002346226	28/03/2019	\$ 482.594,00

SEGUNDO: UNA VEZ realizada la conversión referida pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación.

Por secretaria realizar el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite oficio solicitando se informe si la medida de embargo de remanentes se encuentra vigente. Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2100
Rad. 033-2011-00185-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite oficio solicitando se informe la suerte del embargo de remanente solicitado mediante oficio 1409; conforme a lo manifestado se revisa el presente trámite encontrando que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito y se ordenó levantar las medidas de embargo, pero revisando el oficio que comunica dicho levantamiento fue mal dirigido por la secretaría; en consecuencia se ordena a Secretaría remitir el oficio No. 10-2798 dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali .

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remitir el oficio No. 10-2798 al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No.2107
Rad. 017-2016-00828-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción del despacho comisorio No. 018 para la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, se observa los despacho judiciales si pueden comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali / Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No 370-175102, propiedad de **GLADYS BASTIDAS PEREA y OSCAR GERARDO STERLING SADOVNICK** razón por la cual se ordenara la expedición nuevamente del despacho comisorio tal como se ordenó en el auto No. 0251 de fecha 10 de febrero de 2018. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ELABORAR NUEVAMENTE el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble No 370-175402, propiedad de **GLADYS BASTIDAS PEREA y OSCAR GERARDO STERLING SADOVNICK** tal como se ordenó en el auto No. 0251 de fecha 10 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Inspección de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2108
Rad. 031-2009-01233-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2109
Rad. 014-2007-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2110
Rad. 018-2017-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Impresos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2101
Rad. 008-2017-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-0576 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 2102

Rad. 027-2014-01001-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-0576 remitido a la Sra ELIZABETH LOAIZA JUNCA con constancia devolutiva informado que en la dirección "no reside", lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envi6 oficio en el que informa que deja a disposici6n remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA L6PEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO D6CIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI6N DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciaci6n. No. 2103
Rad. 019-2015-00917-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envi6 oficio en el que informa que deja a disposici6n remanentes, raz6n por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que all6 se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIF6QUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecuci6n
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2104
Rad. 031-2005-00096-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*